

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00458.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante, en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Excluir, respecto de la ejecutada LUZ MARINA BOHÓRQUEZ DE GALLEGO, las pretensiones i y ii del año 2019, en las que se pretenden cobrar los saldos de las cuotas de manutención de los meses de febrero y marzo de dicho año, en consideración a que la misma se obligó al pago de la cuota alimentaria en meses posteriores, esto es, en audiencia de conciliación celebrada el 28 de mayo de 2019.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado por la precitada ejecutada.

3) Se totalice lo adeudado por todos los ejecutados.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26117d0ff3cfd83ce791e83656403ee8d13c15be3419eda470cc666307b8aed9

Documento generado en 12/08/2021 10:05:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**